



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
7600131100102022-00345-00. SUCESIÓN INTESTADA ARGELIO ANTONIO BARBOSA CRISTANCHO

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer.

Santiago de Cali, abril 17 de 2024

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 738

Radicación No. 760013110010-**2022-00345**-00

Santiago de Cali, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que la DIAN no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, situación que conlleva a seguir con el trámite del proceso.

En cuanto al trabajo de partición que aportan los apoderados judiciales de los interesados, se dispondrá su incorporación para decidir sobre el mismo una vez ejecutoriada la presente providencia.

Respecto a la solicitud del apoderado judicial de Carmenza Ruth, Martha Liliana y Óscar William Barbosa Tellez, encaminada a que el despacho oficie a Banco Popular para que certifique el saldo que al 17 de enero de 2022 tenía el causante en la cuenta de ahorros No. 576002125, aporte los extractos bancarios de los meses de diciembre de 2021, enero a mayo de 2022 y manifieste en qué fecha, después del 17 de enero de 2022, se hizo retiro del saldo de dicha cuenta bancaria y quién lo hizo; se accederá a lo solicitado, dada su procedencia. No obstante, en cuanto que remita el video de dicha transacción, no es un asunto que guarde relación con el objeto del proceso, por lo que en ese sentido no será procedente, pues de tener conocimiento de la comisión de algún delito deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad que corresponda para que sea la entidad competente la que adelante la investigación pertinente.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
7600131100102022-00345-00. SUCESIÓN INTESTADA ARGELIO ANTONIO BARBOSA CRISTANCHO

En cuanto al escrito allegado por el secuestre designado al interior del proceso, por medio del cual rinde informe sobre los inmuebles bajo su administración, se dispondrá su incorporación para conocimiento de los interesados.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con el trámite del proceso, como quiera que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 844 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Incorporar el trabajo de partición allegado por los apoderados judiciales de los interesados, para decidir sobre el mismo una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: Oficiar a Banco Popular para que certifique el saldo que al 17 de enero de 2022 tenía el causante en la cuenta de ahorros No. 576002125, aporte los extractos bancarios de los meses de diciembre de 2021, enero a mayo de 2022 y manifieste en qué fecha, después del 17 de enero de 2022, se hizo retiro del saldo de dicha cuenta bancaria y quién lo hizo.

CUARTO: Negar la solicitud encaminada a que se oficie al Banco Popular para que remita el video de una transacción, dado que lo solicitado no guarda relación con el objeto del presente proceso.

QUINTO: Incorporar para conocimiento de los interesados el escrito por medio del cual el secuestre designado al interior del proceso rinde informe sobre los inmuebles bajo su administración.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
7600131100102022-00345-00. SUCESIÓN INTESTADA ARGELIO ANTONIO BARBOSA CRISTANCHO

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b4764c3bf622566ad93892fb6481e4fcte371463097f8c35fb60b90eb47317**

Documento generado en 16/04/2024 04:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>